

2026

TALLER DE PRÁCTICA AMBIENTAL

Acciones de Clase

DRA ELIANA G. PRIVITERA

Objetivos

- Identificar fundamentos constitucionales de las acciones colectivas.
- Distinguir bienes colectivos de intereses individuales homogéneos.
- Aplicar requisitos de admisibilidad según doctrina y jurisprudencia.
- Analizar la regulación pretoriana (Acordadas CSJN) y sus deficiencias.
- Diseñar estrategias procesales (legitimación, competencia, cautelares).

Marco Constitucional y Normativo

- **Art. 41 CN:** Derecho al ambiente sano y obligación de recomponer. Distribución de competencias legislativas entre la Nación y las provincias (presupuestos mínimos / normas complementarias).
- **Art. 43 CN:** Amparo colectivo y legitimación ampliada. el afectado, el Defensor del Pueblo y las asociaciones que propendan a los fines tutelados. Efectos estructurales.
- **Ley 25.675 (LGA):** Principios preventivo, precautorio, de progresividad y de sustentabilidad (arts. 2-4). Daño ambiental colectivo (arts. 27-33): legitimación amplísima, preferencia por la recomposición in natura, fondo de compensación ambiental.
- **Ley 27.566 Acuerdo de Escazú:** Acceso a la información ambiental, participación pública y acceso a la justicia en asuntos ambientales. Principio de no regresión (art. 3). Protección de defensores ambientales.

Tutela Colectiva: Categorías CSJN

Categoría	Características y consecuencias procesales
Bienes colectivos indivisibles	Pertenecen a toda la comunidad (ej. ambiente, agua). Legitimados: el afectado, el Defensor del Pueblo, las asociaciones (art. 43 CN / art. 30 LGA). Sentencia con efectos erga omnes.
Intereses individuales homogéneos	Derechos divisibles con origen en un hecho único que genera lesión plural. Acción de clase propiamente dicha. Requiere verificar los requisitos «Halabi». Opt-out posible.
Derechos subjetivos individuales	Regla general: cada damnificado litiga individualmente. Posibilidad de litisconsorcio activo cuando el perjuicio es compartido.

Anatomía del Conflicto: La Doctrina Halabi

Categorías de derechos según la Corte Suprema





Las Armas de Protección

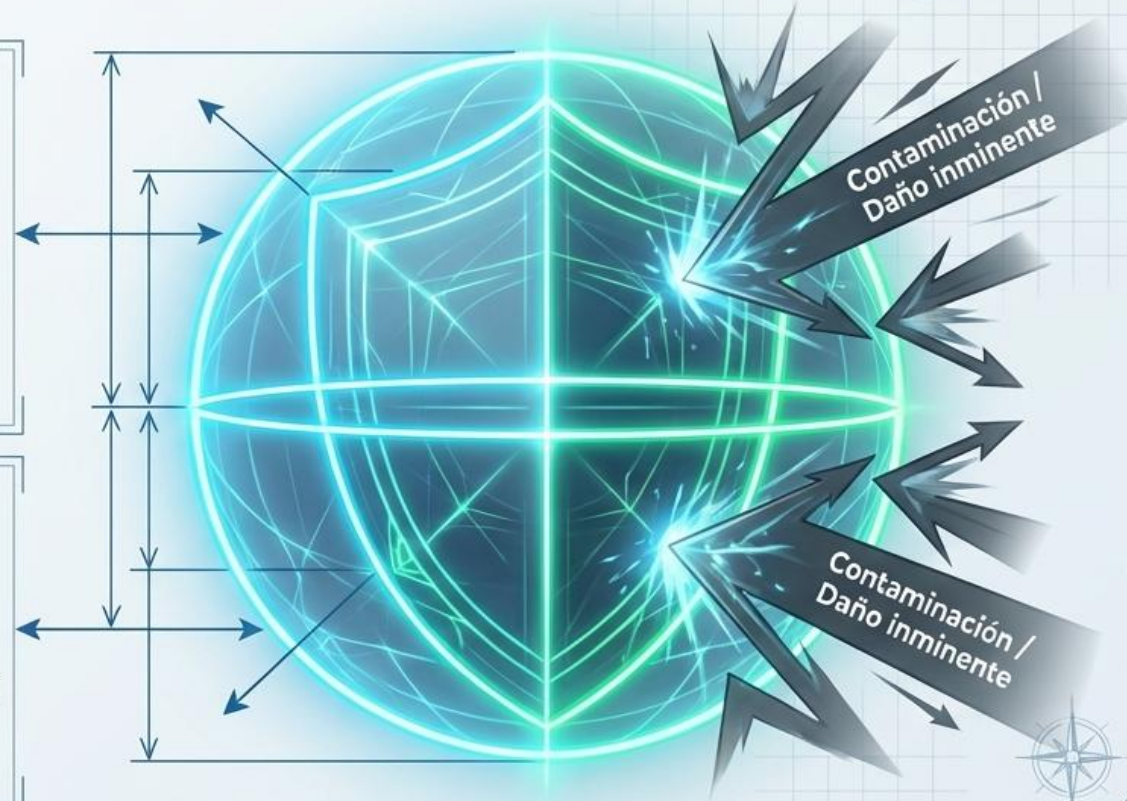
La transformación de conceptos teóricos en mecanismos defensivos tangibles

La Acción de Amparo Ambiental

- **Propósito:** Solicitar el cese inmediato de actividades generadoras de daño ambiental colectivo.
- **Legitimación Amplia:** Puede activarlo: El Afectado directo, el Defensor del Pueblo, ONGs ambientales, y el Estado (Nacional, Provincial, Municipal).

La Medida Cautelar Ambiental

- **Dinámica:** Actúa como una "cautelar constitucional" excepcional.
- **Fundamento:** Integra la precaución con la obligación de recomponer. El tiempo procesal agrava el daño irreversible; la espera "consume" el bien jurídico.



Acción de clase

- Hay una **homogeneidad fáctica y normativa que lleva a considerar razonable la realización de un solo juicio con efectos expansivos de la cosa juzgada que en él se dicte, salvo en lo que hace a la prueba del daño.**
- En nuestro derecho no una ley que reglamente el ejercicio efectivo de estas que determine cuándo se da una pluralidad relevante de individuos que permita ejercer dichas acciones, cómo se define la clase homogénea, si la legitimación corresponde exclusivamente a un integrante de la clase o también a organismos públicos o asociaciones, cómo tramitan estos procesos, cuáles son los efectos expansivos de la sentencia a dictar y cómo se hacen efectivos.
- **Carencia de regulación específica.**

El requisito de legitimación

- La legitimación procesal es la capacidad o aptitud para intervenir en un juicio en virtud de ser titular de una relación jurídica, derivada del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva (arts. 116-117 CN).
- La regla general exige un agravio diferenciado: no basta el genérico deseo ciudadano de legalidad.
- Con la reforma de 1994 se amplió la legitimación para tutelar los nuevos derechos de incidencia colectiva, superando la exigencia de daño individual directo cuando se trata de bienes colectivos.

Legitimados Activos

- El afectado (art 43 CN/Art 30 LGA)
- Defensor del Pueblo
- Asociaciones de incidencia colectiva
- Estado, en casos de daño colectivo

Falta de legitimación activa como excepción previa

- En las acciones de clase, la falta de legitimación activa puede ser opuesta como excepción previa (art. 347 inc. 3 CPCCN) antes de contestar el fondo. **El debate judicial gira en torno a si el accionante cumple los requisitos sentados en Halabi: existencia de hecho único, homogeneidad fáctica y jurídica, representante adecuado e inviabilidad del litigio individual.**
- La CSJN ha rechazado acciones colectivas cuando la asociación no identificó con claridad la causa fáctica común ni demostró que la **conducta lesiva** era **sistemática** respecto de la pluralidad de afectados.

El Mega-Proceso Estructural: El Caso Mendoza

La colisión entre el daño ambiental histórico y la intervención de la Corte Suprema

Módulo 1

El Origen

Demanda iniciada en 2004 por 17 residentes de "Villa Inflamable" ante la Corte Suprema de Justicia (CSJN).



Módulo 2

Los Demandados

El Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 44 empresas industriales y AySA.



Módulo 3

El Desafío

Más de 200 años de contaminación ininterrumpida y desidia estatal en la cuenca hídrica más urbanizada del país.



Módulo 4

El Hito Histórico (2006/2008)

La Corte asume competencia originaria sobre la recomposición colectiva y declara la crisis como una violación masiva de derechos humanos.



Caso «Mendoza» (Cuenca Matanza-Riachuelo)

- La Corte Suprema estableció políticas públicas para el saneamiento de la Cuenca Matanza-Riachuelo antes de finalizar su supervisión en 2024.
- A partir de este caso, surgen conceptos jurídicos innovadores como la cosa juzgada dinámica, las sentencias dialógicas y el rol activo de la ACUMAR en la remediación ambiental.

Caso «Mendoza» (Cuenca Matanza-Riachuelo)

Aspecto	Detalle
Carátula	Mendoza, Beatriz Silvia c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios. MEGACAUSA ESTRUCTURAL
Inicio	2004 — 17 vecinos del asentamiento Villa Inflamable demandan al Estado Nacional, Provincia de Buenos Aires, CABA y 44 empresas
Sentencias CSJN	20/06/ 2006 (competencia y separación de pretensiones (PRET INDIVIDUALES DECLINO COMPETENCIA)- DEL DAÑO AMB COLECTIVO ASUMIO COMPETENCIA ORIGINARIA 08/07/ 2008 (responsabilidad de los Estados y programa de saneamiento)
Naturaleza	Bien colectivo indivisible (ambiente cuenca hídrica interjurisdiccional). Litigio estructural.
Innovación procesal	Separación pretensiones individuales (juez competente territorial) / daño colectivo (competencia originaria CSJN). Creación de ACUMAR. Audiencias públicas.
Principio clave	«El daño que un individuo causa al bien colectivo ambiente se lo está causando a sí mismo.» (CSJN)
Cierre oct. 2024	La CSJN da por finalizada la supervisión tras 16 años. Crítica desde algunas asociaciones: se violan principios de progresividad (art. 4 LGA) y no regresión (art. 3 Acuerdo de Escazú).

La Sentencia Dialógica

Cómo la Corte rediseñó el Estado mediante el diálogo institucional



Resultados Tras 20 Años de Intervención Judicial

Avances materiales y operativos en la cuenca (2004 - 2024)

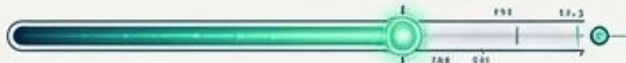


Control Industrial

4.157

(Empresas empadronadas)

434 agentes contaminantes en reconversión.
Clausuras efectivas con astreintes a funcionarios.



Saneamiento Físico

89%

89%

89% de liberación del camino de sirga.
Retiro de 80 embarcaciones abandonadas.
Extracción de 286 ton/mes de basura.



Infraestructura Histórica

1.500.000

(Habitantes beneficiados)

Ejecución del "Sistema Riachuelo", expandiendo la red de recolección y tratamiento cloacal masivo.



Reubicación Social

7.247

(Soluciones habitacionales)

Nuevas viviendas ejecutadas para familias en riesgo ambiental crónico a lo largo del cauce.



Caso «Halabi» y la Acción de Clase

Aspecto	Detalle
Carátula	Halabi, Ernesto c/ PEN — ley 25.873 dto. 1563/04 s/ amparo ley 16.986
Fecha	24/02/2009 — Fallos 332:111
Naturaleza	Intereses individuales homogéneos (privacidad de comunicaciones de todos los usuarios de telefonía e intern)
Requisitos para la acción de clase	a) Hecho único que causa lesión a pluralidad relevante de derechos. b) La pretensión debe focalizarse en la incidencia colectiva del derecho (no en el daño individual residual). c) El proceso colectivo es la vía más eficaz y el litigio individual resulta inviable o económicamente inconveniente.
Representante adecuado	El tribunal debe verificar que el legitimado proteja correctamente los intereses del colectivo.
Efectos de la sentencia	Erga omnes sobre el colectivo; cosa juzgada secundum eventum litis respecto de los intereses individuales.
Exhortación al Congreso	La CSJN señaló la ausencia de legislación procesal adecuada y urgió al legislador a regularla — vacío que persiste 16 años después.

Registro Público de Procesos Colectivos (CSJN)

- Fue creado mediante **Acordada 32/2014** y reglamentado por la **Acordada 12/2016**. Se trata de un registro público, libre y gratuito de los procesos colectivos radicados ante el Poder Judicial de la Nación. [Corte Suprema de Justicia de la Nación](#) Complementariamente, la CSJN creó en 2014 mediante **Acordada 1/14** la **Oficina de Justicia Ambiental**, dedicada específicamente a la gestión de causas ambientales.

Consulta:

- <https://servicios.csjn.gov.ar/ConsultaCausasColectivas/colectiva/iniciaConsulta/?serverTime=5+de+abril+de+2026+20%3A26%3A11+ART>
- <https://servicios.csjn.gov.ar/ConsultaCausasColectivas/colectiva/buscar/>

Acordada CSJN 12/2016: ¿Deficiencias?

- **Terminología sin anclaje normativo:** Introduce el concepto de "sustancial semejanza en la afectación de los derechos de incidencia colectiva" sin definición ni fuentes interpretativas.
- **Inscripción registral prematura:** El mecanismo opera antes de que se determine si el proceso es efectivamente colectivo, lo que distorsiona todo el sistema de certificación.
- **Competencia por prevención precoz:** Asigna competencia por prevención a partir de la inscripción temprana, sin verificar aún la naturaleza colectiva del proceso.
- **Certificación diferida sin control previo:** Posterga la certificación del colectivo a una etapa posterior sin exigir la verificación previa de los requisitos Halabi que la propia Acordada recoge como requisitos de la demanda.
- **Bloqueo de inscripción de procesos paralelos:** Impide la toma de razón de litigios con sustancial semejanza, privando al sistema de evidencia empírica clave para el análisis de políticas de gestión judicial.
- **Restricción inconstitucional del acceso colectivo a la justicia:** Exige acreditar «la afectación del derecho de acceso a la justicia de los integrantes del colectivo» (§II.2.c) — una limitación que excede las competencias reglamentarias de la CSJN al restringir el art. 43 CN, la LDC y la LGA.
- **Problemas operativos:** Opacidad y demoras en el trámite de inscripción registral que comprometen la eficacia del sistema.

Efectos y Ejecución de Sentencia

Instituto	Desarrollo
Efectos erga omnes	La sentencia beneficia a todos los integrantes del colectivo, incluso a quienes no fueron parte del proceso. Aplicable tanto en acciones sobre bienes colectivos como en acciones de clase.
Cosa juzgada secundum eventum litis	Solo afecta al colectivo si se dicta sentencia favorable. El miembro individual puede siempre litigar por el daño personal diferenciado (conurrencia de acciones).
Opt-out (exclusión)	En acciones de clase sobre intereses individuales homogéneos , los miembros pueden optar por quedar fuera del proceso colectivo y litigar individualmente.
Representante adecuado	El legitimado colectivo debe garantizar una defensa eficaz del colectivo. La CSJN puede controlar de oficio la adecuación de la representación.

Procesos colectivos estructurales a nivel provincial

Además de problemáticas específicas y trabas procesales en cada jurisdicción local, hay

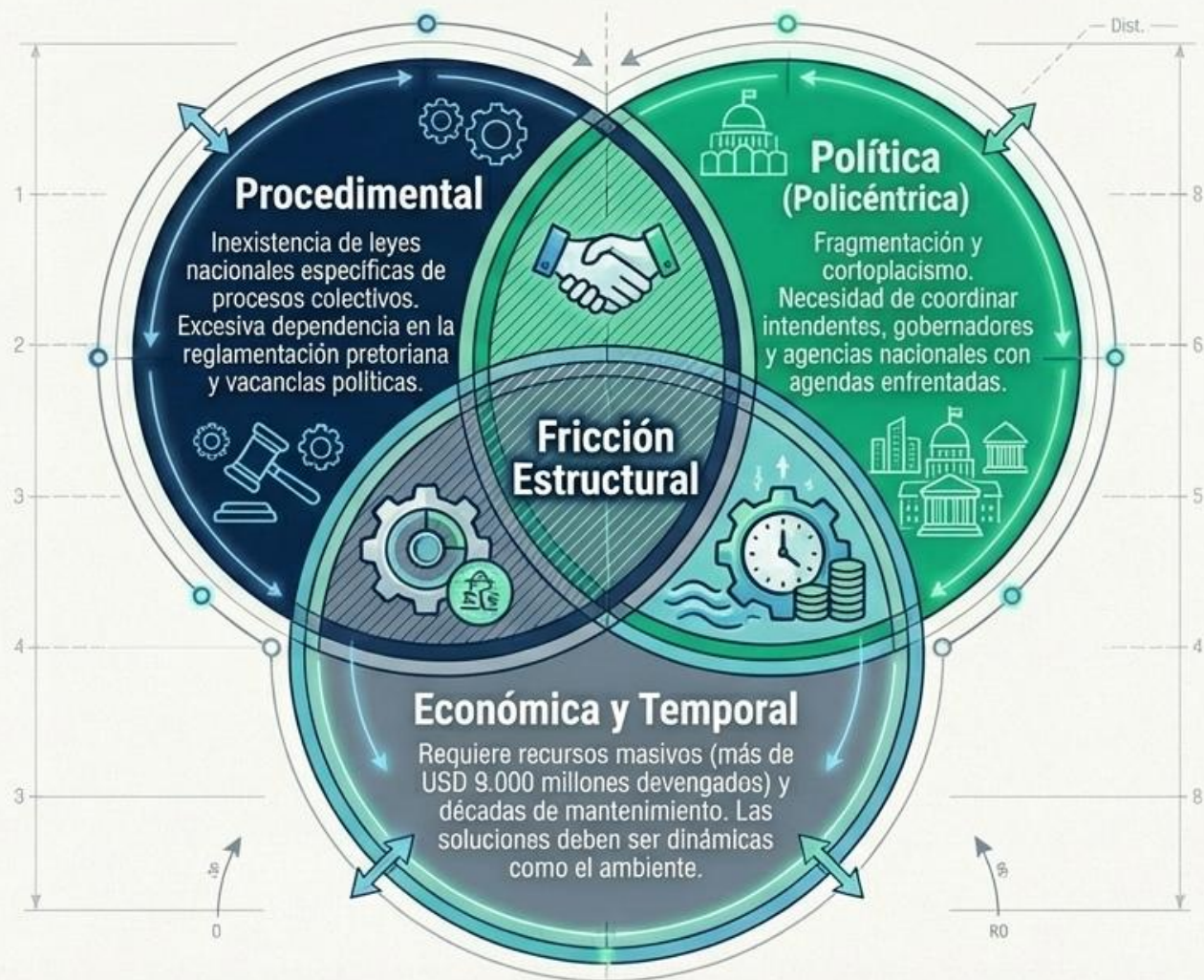
Desafíos generales de los procesos estructurales:

- **Dificultades procedimentales:** Existe una carencia de reglas procesales claras para el dictado de sentencias y el seguimiento de su ejecución en procesos colectivos, lo que obliga a los jueces a innovar y crear sus propias herramientas procesales sobre la marcha, tales como la implementación de audiencias públicas o la delegación en jueces de primera instancia
- **Dificultades políticas:** Frecuentemente se cuestiona la legitimidad del Poder Judicial (visto como un poder contramayoritario) para ordenar reformas estructurales que corrigen la agenda de la administración pública. Esto genera alta reticencia y resistencia de los poderes Ejecutivo y Legislativo para acatar los mandatos judiciales
- **Dificultades temporo-espaciales y económicas:** Las soluciones de saneamiento ambiental exigen extensos plazos de ejecución que deben adaptarse a realidades cambiantes a lo largo del tiempo. A esto se suma la falta de medios económicos suficientes por parte del Estado para costear el saneamiento en territorios extensos y con un gran crecimiento demográfico

Fuente: Marchisio, A. Proceso colectivo estructural en materia ambiental. El caso “Mendoza” principio y fin.

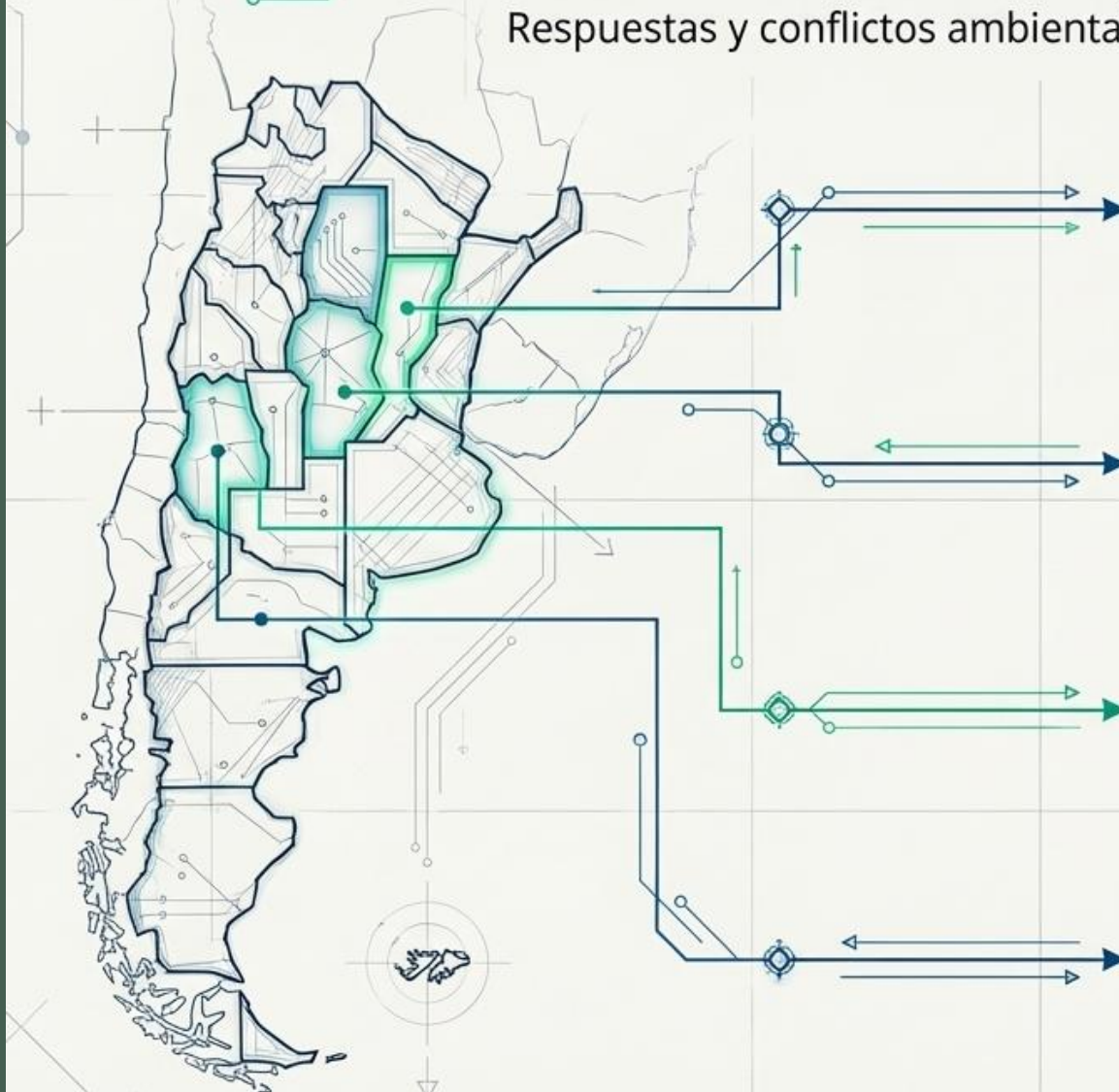
El Desafío de la Ejecución

Las barreras de implementar macro-sentencias ambientales



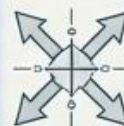
El Escenario Federal

Respuestas y conflictos ambientales en el interior del país



Santa Fe

Pionera histórica con la Ley 10.000 de intereses difusos (1987).



Córdoba

Tensión procesal entre la concentración territorial vs. el principio de inmediatez judicial de la Ley 10.208 y la urgencia in situ del amparo.



Mendoza

Fuerte vigencia de la Ley 5.961 (1992), consolidando tempranamente el imperativo ineludible de la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).



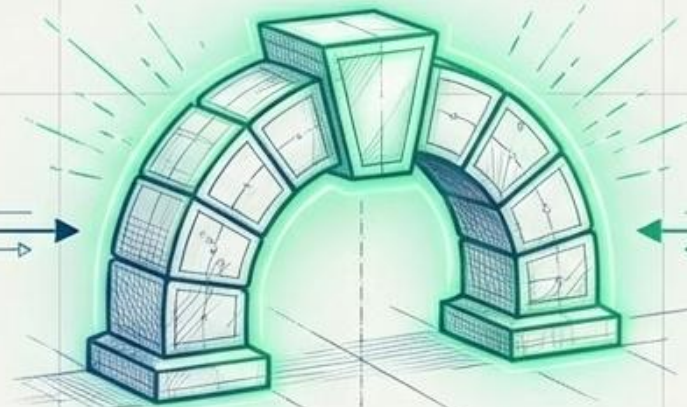
Santiago del Estero

Conflictos interjurisdiccionales puros (Cuenca Salí-Dulce). El inédito fallo "Salum" cuantifica económicamente el daño ambiental indirecto sobre la biodiversidad local.



El Legado del Activismo Judicial Ambiental

Una arquitectura jurídica para la sostenibilidad



De Monológico a Dialógico

Las sentencias ya no son órdenes asiladas y punitivas; se han transformado en marcos de diálogo continuo. Obligan a los tres poderes del Estado y a la sociedad civil a co-gestionar el ecosistema.

La Micro-Institucionalidad

Frente al vacío legal o la desidia administrativa, los jueces operan como catalizadores estructurales, forzando la creación de políticas públicas y rediseñando entes estatales (Ej: ACUMAR).

In Dubio Pro Natura

El progreso industrial y la propiedad privada dejan de ser derechos absolutos. Su ejercicio es lícito únicamente cuando es sostenible y protege el frágil equilibrio de las generaciones futuras.

Medidas cautelares en los procesos ambientales

- Las medidas cautelares ambientales son un instrumento constitucional de protección urgente que funcionan con reglas propias, más flexibles y protectorias que las cautelares ordinarias, porque el bien jurídico en juego —el ambiente— es único, colectivo e irreversible.
- Orden judicial urgente y provisional que un juez dicta antes o durante un proceso ambiental, con el fin de evitar que se produzca o agrave un daño al ambiente mientras se resuelve el fondo del asunto.
- No es una sentencia definitiva: es una medida de emergencia protectoria.

¿Por qué las cautelares ambientales son especiales? (Falbo)

El fallo de la **Corte Suprema en el caso Cruz (2016)** estableció **pautas estructurantes específicas para la medida cautelar ambiental colectiva, con un enfoque extraordinario diferente al de otras materias.**

Hay tres razones principales por las que estas cautelares se distinguen de las ordinarias:

1. Las rigen principios ambientales propios

Los principios ambientales —en especial el preventivo y el precautorio— definen y diseñan la medida cautelar ambiental, otorgándole caracteres que no se corresponden con las medidas cautelares de otras temáticas.

Principio preventivo: se actúa cuando el daño es probable pero aún no ocurrió.

Principio precautorio: se actúa incluso cuando no hay certeza científica del daño, pero existe riesgo.

Ejemplo: Una empresa minera quiere iniciar la voladura de una montaña cerca de un río. Aunque no hay todavía contaminación comprobada, los vecinos piden una cautelar. El juez puede otorgarla aplicando el principio precautorio, porque el riesgo potencial es grave e irreversible.

2. El principio precautorio "aliviana" los requisitos

El principio precautorio permite minimizar las exigencias para el otorgamiento de medidas cautelares; incluso puede no exigirse la prueba de la verosimilitud del derecho.

En las cautelares comunes, el que pide la medida debe demostrar claramente que tiene razón (verosimilitud del derecho) y que hay urgencia. En materia ambiental, esta carga probatoria se flexibiliza notablemente.

Ejemplo: Vecinos de un barrio detectan olor a quema de residuos tóxicos en una planta cercana. No tienen estudios técnicos todavía. Aun así, pueden pedir (y el juez puede otorgar) una cautelar de suspensión de actividades, sin esperar peritajes.

3. Son medidas constitucionales

La medida cautelar ambiental es un medio para lograr que el art. 1 de la CN sea real y efectivo, por lo que puede afirmarse que se trata de una medida cautelar constitucional.

El art. 41 CN garantiza a todos los habitantes el derecho a un ambiente sano. La cautelar ambiental es el instrumento judicial que hace operativo ese derecho.

- El juez se convierte en "juez ambiental". Ante la necesidad de resolver una medida cautelar ambiental, el juez se transforma en un "juez ambiental", con otra energía, utilizando enfoques, mecanismos de pensamiento y maneras de decidir acordes con la materia.
- Esto implica que el juez puede actuar de oficio (sin que nadie se lo pida) y dictar medidas urgentes sin escuchar a la contraparte si la urgencia lo justifica.
- **La obligación de recomponer refuerza las cautelares.**

El juicio de ponderación que obliga el principio precautorio exige al juez considerar que todo aquel que cause daño ambiental es responsable de restablecer las cosas al estado anterior a su producción, conforme el art. 41 de la CN, el art. 27 de la ley 25.675.

Esto significa: si no se previene con una cautelar, luego habrá que recomponer el daño, lo cual es costoso, difícil o directamente imposible (un glaciar destruido no vuelve, un ecosistema extinto tampoco).

Ejemplo: Si se tala un bosque nativo durante un litigio, es muy difícil recomponerlo. Entonces el juez tiene mayor razón para otorgar una cautelar de suspensión de la tala desde el principio.

- El **daño ambiental** —en realidad su probabilidad o agravamiento probable— representa, en principio, una **excepción a la regla clásica que determina el no otorgamiento del Recurso Extraordinario Federal en lo concerniente a medidas cautelares**.
- Ello está directamente relacionado con la operatividad y efectividad que exige el derecho ambiental, y de esta manera superar su estadio meramente simbólico para accionar en la realidad.
- [Fuente: La medida cautelar ambiental en el proceso colectivo ambiental](#)

[Aníbal J. Falbo](#)

https://www.farn.org.ar/wp-content/uploads/2020/06/Sup-Derecho-Ambiental_2017-03_La-medida-cautelar-ambiental.pdf

Característica

Cautelar común

Cautelar ambiental

Prueba exigida

Verosimilitud del derecho

Muy reducida (principio precautorio)

¿Puede actuar el juez de oficio?

No

Sí (art. 32 LGA)

¿Puede dictarse sin audiencia?

Excepcionalmente

Sí, en urgencias ambientales

Fundamento constitucional

General

Art. 41 CN específicamente

¿Llega a la Corte Suprema?

Solo si hay sentencia definitiva

Sí, si el daño es irreparable

Estudio de Caso: Lallana c/Municipalidad Rosario

- La sentencia dictada por el TCRE 6° Nom de Rosario en los autos "Lallana, Lidia y otros c/ Municipalidad de Rosario y otros s/ Daños y Perjuicios" constituye un laboratorio judicial invaluable para observar la aplicación de las acciones de clase en Santa Fe.

El Conflicto: Contaminación Ambiental en Barrio Malvinas

- El caso se originó por la demanda de vecinos del Barrio Las Malvinas (Refinería) contra las empresas Servicios Portuarios S.A. y Agroexport S.A., y la Municipalidad de Rosario. Los actores denunciaron que la actividad de las terminales cerealeras, ubicadas en una zona densamente poblada, generaba emisiones excesivas de material particulado y la dispersión de fitosanitarios nocivos para la salud.
- El relato fáctico del caso desnudó una situación de desamparo prolongado. Los vecinos notaron un incremento del "polvillo" en el aire que tornaba incómoda la vida diaria, afectando desde la limpieza de la ropa hasta la salud respiratoria de niños y ancianos.
- Ante la inacción de las autoridades municipales, se organizaron para introducir reclamos formales en 2004, iniciando un complejo expediente administrativo (17323-R-2004) en busca de información ambiental pública bajo el amparo de la Ley 25.675.

La Reconducción del Proceso

Originalmente, la demanda fue presentada por un listado extenso de particulares.

Sin embargo, el tribunal advirtió que la pretensión involucraba derechos individuales homogéneos.

En consecuencia, mediante la resolución n° 2334 de 2010, se dispuso que el proceso tramitara bajo las reglas de una acción de clase. Se definió la clase como los "Vecinos del Barrio Las Malvinas de la ciudad de Rosario", unificando la representación para evitar la multiplicación innecesaria de litigios y garantizar una sentencia uniforme sobre la existencia de la contaminación

La Prueba Científica y las Cargas Dinámicas

Uno de los aspectos más notables de la sentencia es la valoración del monitoreo ambiental realizado por instituciones universitarias. Los informes de la Facultad Regional Rosario de la Universidad Tecnológica Nacional (UTN) y de la Facultad de Bioquímica de la Universidad Nacional de Rosario (UNR) fueron determinantes :

- *Material Particulado*: Las mediciones triplicaban los límites permitidos por la Ordenanza 5820 de Rosario para material en suspensión y sedimentable.
- *Presencia de Agroquímicos*: Se detectaron sustancias semejantes al Malathion y otros organoclorados en el aire y el suelo de las plantas, elementos que poseen un alto factor de bioconcentración en organismos vivos.
- *Tecnología Obsoleta*: Las auditorías ambientales concluyeron que las terminales operaban con instalaciones de las décadas de 1940 y 1950, careciendo de dispositivos eficientes para la captación de polvos en las etapas de carga de barcos y descarga de camiones.
- Frente a la renuencia de las empresas a permitir inspecciones judiciales y la toma de nuevas muestras, el tribunal aplicó la teoría de las cargas probatorias dinámicas. Se consideró que las demandadas, en virtud de su mayor facilidad técnica y conocimiento del proceso industrial, tenían el deber de colaborar con el esclarecimiento de la verdad. Su conducta obstructiva generó una presunción de responsabilidad en su contra.

El Fallo y la Estructura Bipartita de la Sentencia

La resolución definitiva del tribunal marcó un hito en la protección ambiental colectiva.

Se declaró la **responsabilidad objetiva de Servicios Portuarios S.A. y Agroexport S.A.** por el riesgo de su actividad industrial (Art. 1113 del CC) y por la infracción a normas de policía administrativa. No obstante, se **rechazó la demanda contra la Municipalidad de Rosario** al probarse que el municipio había intentado clausurar las plantas, pero se vio impedido por medidas cautelares dictadas por la justicia federal que favorecían a las empresas.

Lo más trascendente procesalmente fue la división de la sentencia en dos fases:

1. Fase Colectiva (Declarativa): El fallo declaró la existencia de contaminación ambiental y la responsabilidad de las empresas frente a toda la clase de vecinos.
2. Fase Individual (Liquidación): Se difirió la determinación del daño individual (físico, psíquico o material) de cada integrante de la clase a procesos sumarios posteriores.

La sentencia colectiva sirve como título ejecutivo de la responsabilidad, restando solo probar la cuantía del daño personal y el nexo causal específico.

Además, se argumentó que la naturaleza del "mal temido" (partículas microscópicas y químicos invisibles) requería estudios complejos que los vecinos no poseían en las etapas iniciales de la actividad cerealera. Por lo tanto, el **cómputo de la prescripción** solo pudo iniciarse cuando los informes de la UTN y la UNR estuvieron disponibles a fines de 2004, haciendo que la demanda de 2006 fuera plenamente tempestiva.

Prescripción en Acciones de Clase Ambientales

- Un desafío recurrente en las acciones colectivas es la excepción de prescripción liberatoria opuesta por los demandados. En el caso santafesino, la jurisprudencia ha adoptado una postura restrictiva para evitar la pérdida de derechos humanos fundamentales por el mero paso del tiempo.

Concepto	Aplicación en Acción de Clase Ambiental	Fundamento Jurídico
Daño Continuado	La contaminación se regenera día a día. Cada emisión interrumpe el plazo.	Doctrina de delitos civiles continuados.
Conocimiento Cierto	El plazo no corre desde la primera molestia, sino desde la certeza técnica del daño.	Principio de razonabilidad e información ambiental.
Plazo Aplicable	Se propicia el plazo genérico para daños de vecindad.	Art. 4023 C.C. -CCCN 2560: 5 años - plazo genérico y principios <i>pro homine</i> y <i>pro ambiente</i> .

Caso de análisis:

- Una planta agroindustrial radicada en la localidad del sur santafesino, vierte efluentes industriales sin tratamiento adecuado en el río Carcarañá, afectando el acceso al agua potable de tres municipios del sur de la Provincia de Santa Fe (aprox. 12.000 habitantes). Estudios del CONICET acreditan la presencia de nitratos, glifosato y metales pesados en niveles que superan los parámetros de la OMS.
- Actores potenciales: una ONG ambiental con personería jurídica, la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, y un grupo de 45 vecinos afectados. El gobierno provincial reconoce la situación, pero no ha dictado medidas en sede administrativa.